DECRETO No. 182
(31 de Octubre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA"

LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO – TOLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL ALCALDE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LA LEY, conforme al inciso segundo del artículo 106 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1 del Decreto 169 de 2000, y en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, establece: "Son atribuciones del Alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo...". y en el numeral 2, reza del siguiente tenor literal: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que corresponde al Alcalde de la ciudad como primera autoridad, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los alcaldes para adoptar medidas destinadas al mantenimiento o restablecimiento del orden público, entre ellas restringir la circulación de personas, decretar el toque de queda y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que los artículos 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 establecen las competencias de los alcaldes en materia de seguridad y convivencia ciudadana, incluyendo la adopción de medidas preventivas y restrictivas cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 315 de la Constitución Política y numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, que faculta a los alcaldes para ordenar la suspensión de reuniones y aglomeraciones públicas o privadas ante situaciones extraordinarias que afecten gravemente a la población.

Que ante los hechos de alteración del orden público que se han venido presentando en la jurisdicción del Municipio de Ataco, con ocasión especialmente al fenómeno criminal de minería ilegal, con resultados

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra
Revisó:

lamentables de pérdida de vidas humanas en condiciones violentas y accidentales, es menester del Alcalde Municipal emitir actos administrativos como herramientas jurídicas que coadyuven a la fuerza pública a fortalecer sus capacidades operacionales en prevención y control social.

Que en el Consejo de Seguridad celebrado el 31/10/2026, según consta en el Acta No. 015, la Policía y Ejército Nacional recomendó adoptar las medidas que contiene el presente decreto, a fin de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana en el Territorio Municipal .

Por lo antes expuesto, el Alcalde Municipal de Ataco Tolima,...

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA. Decretar el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Ataco – Tolima, que comprende su zona urbana, sus centros poblados, corregimientos y su zona rural, durante las noches del sábado 31 de octubre, del domingo 1 de noviembre y del lunes 2 de noviembre de 2026, entre las 07:00 p.m. y las 07:00 a.m. del día siguiente. En consecuencia, durante esa franja queda restringida la circulación y permanencia de personas en vías, espacios públicos y lugares abiertos al público

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA. Prohibir el expendio, la distribución y el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio, tiendas, espacios públicos y lugares abiertos al público de todo el territorio municipal, desde la publicación del presente decreto hasta las 07:00 a.m. del martes 3 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE AGLOMERACIONES Y REUNIONES. Durante la vigencia del presente decreto, suspender la realización de fiestas, conciertos, eventos, celebraciones, concentraciones y demás reuniones de carácter público, así como las de carácter privado que se realicen en lugares abiertos al público, en todo el territorio municipal.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta restricción, siempre que se realicen fuera del horario del toque de queda: las celebraciones religiosas, las honras fúnebres, las visitas al cementerio con ocasión del Día de los Fieles Difuntos y las reuniones familiares en domicilio privado que no alteren la convivencia. Los organizadores de celebraciones religiosas y honras fúnebres informarán previamente a la Estación de Policía de Ataco para su acompañamiento.

ARTICULO CUARTO: EXCEPCIONES. Se exceptúan del toque de queda, siempre que se encuentren debidamente identificados: (i) los miembros de la Fuerza Pública, de la Fiscalía General de la Nación y del Cuerpo Técnico de Investigación; (ii) los organismos de socorro (Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja); (iii) el personal médico, asistencial y de farmacias de turno, y los vehículos de emergencia; (iv) los servidores del Ministerio Público y de la Administración Municipal en ejercicio de funciones relacionadas con

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra
Revisó:

este decreto; (v) el personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios en atención de daños; (vi) los periodistas acreditados en ejercicio de su labor; (VII) los trabajadores con turno nocturno que porten certificación de su empleador; (VIII) los pasajeros que lleguen o salgan del municipio en transporte intermunicipal, en desplazamiento directo hacia su lugar de destino; y (IX) las personas que deban atender una urgencia médica o una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que acreditarán ante la autoridad de Policía

ARTÍCULO QUINTO. ARMONIZACIÓN CON EL DECRETO 180 DE 2026. Durante la vigencia del presente decreto, suspéndase la aplicación del artículo segundo del Decreto 180 del 29 de octubre de 2026, relativo al horario de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Las demás disposiciones de dicho decreto continúan vigentes en lo que no sean contrarias al presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR A LA POLICÍA NACIONAL. Ordenar, por conducto del Comandante de la Estación de Policía de Ataco, la vigilancia, el control y la verificación del cumplimiento de las medidas del presente decreto en todo el territorio municipal, con apoyo de la Inspección de Policía y de la Comisaría de Familia en lo de su competencia, y con especial atención a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: SOCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN. Divulgar el presente decreto a través de los medios de comunicación institucionales y demás canales disponibles, con el fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO SEPTIMO. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto constituye el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y dará lugar a las medidas correctivas allí previstas, sin perjuicio de las que correspondan a los establecimientos de comercio por los comportamientos del artículo 92 de la misma ley, todo conforme al procedimiento y con observancia del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIONES. Comunicar el presente decreto al Comandante de la Estación de Policía de Ataco, al Comandante del Departamento de Policía Tolima, a la unidad del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio, a la Personería Municipal, a la Inspección de Policía, a la Comisaría de Familia y al Gobernador del Tolima, este último para lo de su competencia conforme al numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política.

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra
Revisó:

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. Publicar de inmediato el presente decreto en la página electrónica oficial del Municipio, en la cartelera de la Alcaldía, en las redes sociales institucionales y por medio de emisora, perifoneo o bando, conforme al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha y hora de su publicación y hasta las 07:00 a.m. del martes 3 de noviembre de 2026. Podrá ser modificado, prorrogado o levantado anticipadamente mediante acto administrativo motivado, según la evolución del orden público. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA DAYANA LOZANO SUAREZ
Secretaria General y de Gobierno
En ejercicio de las funciones de Alcalde Municipal
(art.106, inc. 2, Ley 136 de 1994, mod.art.1 Decreto 169 de 2000)

Elaboró: Mirella Stella Tovar Parra
Revisó: